

ÍNDICE

DOCUMENTO	NÚMERO DE PÁGINAS
Avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-4
Resolución de incoación	5-14
Resolución publicada en BOE	15-21
Audiencia e informes	22-35



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "CIUDAD DE ALICANTE"

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *"la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana"* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiendo que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática de la "Ciudad de Alicante" hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

|



Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los lugares de memoria democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”.

La ciudad de Alicante está vinculada estrechamente a la Memoria Democrática de España a través de tres episodios especialmente significativos: el bombardeo sobre el Mercado Central el 25 de mayo de 1938 y el dramático exilio a través del puerto de la ciudad, así como la tumba de Miguel Hernández en el cementerio de Alicante. Estos hitos constituyen, por sí solos, hechos de una singular relevancia por su repercusión en la memoria colectiva, vinculada a la represión y la violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra y la Dictadura, así como al exilio. Hechos que al producirse en la fase final de la Guerra de España y durante la dictadura franquista configuran la ciudad de Alicante como un importante y singular Lugar de Memoria Democrática.

Uno de los hechos más dramáticos vividos por los alicantinos fue el bombardeo sobre el Mercado Central a las 11 horas del 25 de mayo de 1938, cuando la aviación italiana que auxiliaba al ejército sublevado lanzó hasta 90 bombas sobre el mercado, que se encontraba totalmente abarrotado de gente. Las consecuencias de aquella masacre fueron 273 fallecidos y al menos 244 heridos, algunos de ellos de mucha gravedad, además de una infinidad de edificios destruidos o dañados. Los testimonios de los supervivientes narran el horror de un ataque que ha quedado grabado en la memoria colectiva de la ciudad. Este bombardeo se venía a sumar a los de Guernica, Barcelona o el de Granollers, que tuvo lugar días después del de Alicante, y consumaba otra acción militar hostil contra la población civil que el ejército franquista venía llevando a cabo desde comienzo de la guerra, especialmente desde el episodio conocido como “La Desbandá de Málaga a Almería”. La opinión internacional reaccionó con indignación ante estas acciones contra los civiles alicantinos y se creó la “Comisión internacional para la investigación de los bombardeos áreas de España” compuesta por Gran Bretaña, Noruega y Suecia, que visitó Alicante los días 19 y 20 de agosto, y cuya conclusión fue que el ataque aéreo a la zona civil de la ciudad fue deliberado.

No menos dramático fueron los días finales a la Guerra de España en Alicante, especialmente en el puerto, donde confluyeron, como señala el profesor Martínez Leal, las esperanzas de salvación de todos los combatientes republicanos y la población civil



que pretendía huir de España para escapar de la represión franquista. Durante el mes de marzo de 1939 Alicante se convirtió en el gran puerto del exilio. Desde este lugar salieron en los primeros días los barcos *Winnipeg* y *Marionga* con un número indeterminado de refugiados. El día 12 hizo lo propio el *Ronwyn* con más de 700 refugiados. El 19 el *American Trader* zarpó con 859, a los que se le sumaron pequeñas embarcaciones que salieron de los puertos de El Campello, La Vila Joiosa, Santa Pola y Torrevieja. A final de mes el drama humanitario se agudiza con la llegada de miles de refugiados a la ciudad escapando del avance de las tropas franquistas. Finalmente, el 28 de marzo parten los dos últimos barcos: el *Maritime*, con 32 pasajeros, y el *Stanbrook*, con 2.638 refugiados. Comandado por Archibald Dickson, el *Stanbrook* zarpó a las 23 horas hacia el puerto de Orán. Durante su salida fue bombardeado por la aviación franquista, aunque afortunadamente sin consecuencias. El barco iba colmado de refugiados, acogiendo a muchos más pasajeros pese al riesgo de hundirse. Al menos 147 niños menores de 15 años lograron embarcar juntos a sus familias. Tras dos noches de travesía por el Mar Mediterráneo evitando encontrarse con la armada enemiga, el *Stanbrook* llegó al puerto de Orán la tarde del 29. Estos “barcos de exilio” salvaron la vida a miles de refugiados que consiguieron ponerse a salvo gracias a la evacuación. Mientras tanto, en el puerto de Alicante se sucedían las escenas de desesperación de la población y de los militares que no pudieron embarcar hacia el exilio, incluyendo episodios dramáticos de suicidios ante la perspectiva de represión que les esperaba. La mayoría de los combatientes fueron encerrados en diferentes campos de concentración, como el de Los Almendros o el de Albufera.

A estos dos importantes episodios se une la tumba del poeta Miguel Hernández en el cementerio de Alicante, lugar de recuerdo y homenaje al poeta del pueblo que murió en la enfermería de la prisión de Alicante el 28 de marzo de 1942, como consecuencia de la desidia, el abandono y el mal trato recibido por parte de las autoridades franquistas.

Estos importantes hitos vinculados a la Memoria Democrática son fundamentales para la declaración como Lugar de Memoria Democrática a la ciudad de Alicante de acuerdo con lo contemplado del artículo 49 de la Ley de 20/2022 de 19 de octubre de Memoria Democrática que establece que *“Lugar de Memoria Democrática es aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en que se ha desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculadas a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y la violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”*.

En consecuencia, recogiendo el sentimiento y la iniciativa de muchas personas, colectivos e instituciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Memoria Democrática, se procede a incoar el oportuno expediente de reconocimiento de la ciudad de Alicante como lugar de Memoria Democrática y a señalar los hitos apuntados en esta declaración como los elementos fundamentales para su declaración.

Madrid, a 19 de mayo de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0d7d-3131-3e8a-e80d-a1ab-c65a-1e8a-9a7d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-0d7d-3131-3e8a-e80d-a1ab-c65a-1e8a-9a7d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 19/05/2025 14:26 | Sin acción específica





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del 20 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”.

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 20 de mayo de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 20 de mayo de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-e0ca-ff97-b02b-63e9-402e-43e1-f43b-0405

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 20/05/2025 13:27 | Sin acción específica





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”, con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en





la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

La ciudad de Alicante está vinculada estrechamente a la Memoria Democrática de España a través de tres episodios especialmente significativos: el bombardeo sobre el Mercado Central el 25 de mayo de 1938 y el dramático exilio a través del puerto de la ciudad, así como la tumba de Miguel Hernández en el cementerio de Alicante. Estos hitos constituyen, por si solos, hechos de una singular relevancia por su repercusión en la memoria colectiva, vinculada a la represión y la violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra y la Dictadura, así como al exilio. Hechos que al producirse en la fase final de la Guerra de España y durante la dictadura franquista configuran la ciudad de Alicante como un importante y singular Lugar de Memoria Democrática.

Uno de los hechos más dramáticos vividos por los alicantinos fue el bombardeo sobre el Mercado Central a las 11 horas del 25 de mayo de 1938, cuando la aviación italiana que auxiliaba al ejército sublevado lanzó hasta 90 bombas sobre el mercado, que se encontraba totalmente abarrotado de gente. Las consecuencias de aquella masacre fueron 273 fallecidos y al menos 244 heridos, algunos de ellos de mucha gravedad, además de una infinidad de edificios destruidos o dañados. Los testimonios de los supervivientes narran el horror de un ataque que ha quedado grabado en la memoria colectiva de la ciudad. Este bombardeo se venía a sumar a los de Guernica, Barcelona o el de Granollers, que tuvo lugar días después del de Alicante, y consumaba otra acción militar hostil contra la población civil que el ejército franquista venía llevando a cabo desde comienzo de la guerra, especialmente desde el episodio conocido como “La Desbandá de Málaga a Almería”. La opinión internacional reaccionó con indignación ante estas acciones contra los civiles alicantinos y se creó la “Comisión internacional para la investigación de los bombardeos áreas de España” compuesta por Gran Bretaña, Noruega y Suecia, que visitó Alicante los días 19 y 20 de agosto, y cuya conclusión fue que el ataque aéreo a la zona civil de la ciudad fue deliberado.

No menos dramático fueron los días finales a la Guerra de España en Alicante, especialmente en el puerto, donde confluyeron, como señala el profesor Martínez Leal, las esperanzas de salvación de todos los combatientes republicanos y la población civil que pretendía huir de España para escapar de la represión franquista. Durante el mes de marzo de 1939 Alicante se convirtió en el gran puerto del exilio. Desde este lugar salieron en los primeros días los barcos *Winnipeg* y *Marionga* con un número indeterminado de refugiados. El día 12 hizo lo propio el *Ronwyn* con más de 700





refugiados. El 19 el *American Trader* zarpó con 859, a los que se le sumaron pequeñas embarcaciones que salieron de los puertos de El Campello, La Vila Joiosa, Santa Pola y Torrevieja. A final de mes el drama humanitario se agudiza con la llegada de miles de refugiados a la ciudad escapando del avance de las tropas franquistas. Finalmente, el 28 de marzo parten los dos últimos barcos: el *Maritime*, con 32 pasajeros, y el *Stanbrook*, con 2.638 refugiados. Comandado por Archibald Dickson, el *Stanbrook* zarpó a las 23 horas hacia el puerto de Orán. Durante su salida fue bombardeado por la aviación franquista, aunque afortunadamente sin consecuencias. El barco iba colmado de refugiados, acogiendo a muchos más pasajeros pese al riesgo de hundirse. Al menos 147 niños menores de 15 años lograron embarcar juntos a sus familias. Tras dos noches de travesía por el Mar Mediterráneo evitando encontrarse con la armada enemiga, el *Stanbrook* llegó al puerto de Orán la tarde del 29. Estos “barcos de exilio” salvaron la vida a miles de refugiados que consiguieron ponerse a salvo gracias a la evacuación. Mientras tanto, en el puerto de Alicante se sucedían las escenas de desesperación de la población y de los militares que no pudieron embarcar hacia el exilio, incluyendo episodios dramáticos de suicidios ante la perspectiva de represión que les esperaba. La mayoría de los combatientes fueron encerrados en diferentes campos de concentración, como el de Los Almendros o el de Albatera.

A estos dos importantes episodios se une la tumba del poeta Miguel Hernández en el cementerio de Alicante, lugar de recuerdo y homenaje al poeta del pueblo que murió en la enfermería de la prisión de Alicante el 28 de marzo de 1942, como consecuencia de la desidia, el abandono y el mal trato recibido por parte de las autoridades franquistas.

Estos importantes hitos vinculados a la Memoria Democrática son fundamentales para la declaración como Lugar de Memoria Democrática a la ciudad de Alicante de acuerdo con lo contemplado del artículo 49 de la Ley de 20/2022 de 19 de octubre de Memoria Democrática que establece que *“Lugar de Memoria Democrática es aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en que se ha desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculadas a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y la violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”*.

En consecuencia, recogiendo el sentimiento y la iniciativa de muchas personas, colectivos e instituciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Memoria Democrática, se procede a incoar el oportuno expediente de reconocimiento de la ciudad de Alicante como lugar de Memoria Democrática y a señalar los hitos apuntados en esta declaración como los elementos fundamentales para su declaración.





Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: la "Ciudad de Alicante".
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Alicante.
3. Los hitos a que se refiere el párrafo anterior, con su delimitación cartográfica y coordenadas geográficas, e indicación de su titularidad y otras circunstancias relevantes, se relacionan a continuación:
 - a) Mercado Central de la ciudad de Alicante
 - Localización: 38°20'53"N 0°29'10"O
 - Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El bombardeo del Mercado Central de Alicante el 25 de mayo de 1938 fue uno de los ataques más sangrientos contra la población civil durante la Guerra de España. A las 11 de la mañana, la aviación italiana que apoyaba al bando franquista lanzó cerca de 90 bombas sobre el mercado, que en ese momento estaba lleno de gente haciendo sus compras. Murieron 273 personas y al menos 244 resultaron heridas, muchas de gravedad. Este ataque, deliberadamente dirigido contra un lugar sin valor militar, convirtió al mercado en un símbolo del sufrimiento civil y de la brutalidad de la guerra. El horror vivido por los alicantinos se suma a otros bombardeos como los de Guernica, Barcelona o Granollers, y forma parte de una estrategia sistemática de terror aéreo sobre la población civil. La comunidad internacional reaccionó con indignación, y una comisión formada por Gran Bretaña, Noruega y Suecia concluyó que el ataque fue intencionado, lo que lo convierte en un crimen de guerra y en una violación de los derechos humanos. Por todo ello, el Mercado Central no es sólo un lugar de memoria para Alicante, sino también un ejemplo de los espacios donde se han cometido crímenes de lesa humanidad.
 - b) Puerto de la Ciudad de Alicante
 - Localización: 38°20'13"N 0°29'19"O
 - Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: El puerto de Alicante fue escenario de uno de los episodios más dramáticos del final de la Guerra de España, convirtiéndose en marzo de 1939 en el último refugio de miles de republicanos que huían del

5





avance franquista. Durante esos días, conocidos como el “éxodo del puerto”, confluyeron allí combatientes y civiles con la esperanza de escapar de la represión. Desde este lugar partieron los llamados “barcos del exilio”, como el Winnipeg, el Marionga, el Ronwyn, el American Trader y el Stanbrook, este último con más de 2.600 personas a bordo, entre ellos al menos 147 niños. El Stanbrook, comandado por el capitán galés Archibald Dickson, zarpó la noche del 28 de marzo rumbo a Orán, siendo bombardeado sin éxito por la aviación franquista. Mientras tanto, en tierra, el drama alcanzaba niveles insoportables: miles de personas quedaron atrapadas, presas del pánico y la desesperación, algunas optando por el suicidio ante el temor a las represalias. Los que no lograron huir fueron enviados a campos de concentración como el de Los Almendros o el de Albatera, donde comenzaron las detenciones, torturas y ejecuciones. El puerto de Alicante es, por tanto, un espacio profundamente simbólico donde se concentraron las esperanzas rotas del exilio y se consumaron crímenes contrarios a los derechos humanos.

c) Tumba del poeta Miguel Hernández

- Localización: Cementerio de la Florida, Alicante 38°21'18"N 0°31'49"O
- Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: La tumba de Miguel Hernández en el cementerio de Alicante es otro de los lugares cargados de memoria y simbolismo en la ciudad, y representa una herida abierta en la historia de la represión franquista. El poeta del pueblo, como se le conoce, murió el 28 de marzo de 1942 en la enfermería de la prisión de Alicante, víctima de la desidia, el abandono médico y el mal trato sistemático que sufrió durante su encarcelamiento. Condenado inicialmente a muerte por su militancia y sus versos comprometidos con la causa republicana, la pena le fue conmutada por una cadena perpetua que terminó siendo una condena a morir lentamente entre barrotes. Su tumba se ha convertido desde entonces en un lugar de homenaje y memoria colectiva, no solo por su valor literario, sino también como símbolo de todos aquellos que fueron perseguidos, silenciados o eliminados por el régimen franquista. En ella confluyen el dolor de la pérdida, la injusticia de su muerte y el recuerdo de la dignidad con que enfrentó la represión, lo que hace de este lugar un espacio de denuncia y de reivindicación de los derechos humanos.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.





Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.





Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con los titulares de los hitos reseñados en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Alicante.
- Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Casa Mediterráneo de Alicante

Noveno.





La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Ciudad de Alicante".

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 21 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

9





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

10304 *Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Alicante».*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 20 de mayo de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Alicante».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 20 de mayo de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Alicante», con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Alicante». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de la «Ciudad de Alicante».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

La ciudad de Alicante está vinculada estrechamente a la Memoria Democrática de España a través de tres episodios especialmente significativos: el bombardeo sobre el Mercado Central el 25 de mayo de 1938 y el dramático exilio a través del puerto de la ciudad, así como la tumba de Miguel Hernández en el cementerio de Alicante. Estos hitos constituyen, por sí solos, hechos de una singular relevancia por su repercusión en la memoria colectiva, vinculada a la represión y la violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra y la Dictadura, así como al exilio. Hechos que al producirse en la fase final de la Guerra de España y durante la dictadura franquista configuran la ciudad de Alicante como un importante y singular Lugar de Memoria Democrática.

Uno de los hechos más dramáticos vividos por los alicantinos fue el bombardeo sobre el Mercado Central a las 11 horas del 25 de mayo de 1938, cuando la aviación italiana que auxiliaba al ejército sublevado lanzó hasta 90 bombas sobre el mercado, que se encontraba totalmente abarrotado de gente. Las consecuencias de aquella masacre fueron 273 fallecidos y al menos 244 heridos, algunos de ellos de mucha gravedad, además de una infinidad de edificios destruidos o dañados. Los testimonios de los supervivientes narran el horror de un ataque que ha quedado grabado en la memoria colectiva de la ciudad. Este bombardeo se venía a sumar a los de Guernica, Barcelona o el de Granollers, que tuvo lugar días después del de Alicante, y consumaba otra acción militar hostil contra la población civil que el ejército franquista venía llevando a cabo desde comienzo de la guerra, especialmente desde el episodio conocido como «La Desbandá de Málaga a Almería». La opinión internacional reaccionó con indignación ante estas acciones contra los civiles alicantinos y se creó la «Comisión internacional para la investigación de los bombardeos aéreos de España» compuesta por Gran Bretaña, Noruega y Suecia, que visitó Alicante los días 19 y 20 de agosto, y cuya conclusión fue que el ataque aéreo a la zona civil de la ciudad fue deliberado.

No menos dramático fueron los días finales a la Guerra de España en Alicante, especialmente en el puerto, donde confluyeron, como señala el profesor Martínez Leal, las esperanzas de salvación de todos los combatientes republicanos y la población civil que pretendía huir de España para escapar de la represión franquista. Durante el mes de marzo de 1939 Alicante se convirtió en el gran puerto del exilio. Desde este lugar salieron en los primeros días los barcos Winnipeg y Marionga con un número indeterminado de refugiados. El día 12 hizo lo propio el Ronwyn con más de 700 refugiados. El 19 el American Trader zarpó con 859, a los que se le sumaron pequeñas embarcaciones que salieron de los puertos de El Campello, La Vila Joiosa, Santa Pola y Torrevieja. A final de mes el drama humanitario se agudiza con la llegada de miles de refugiados a la ciudad escapando del avance de las tropas franquistas. Finalmente, el 28 de marzo parten los dos últimos barcos: el Maritime, con 32 pasajeros, y el Stanbrook, con 2.638 refugiados.

Comandado por Archibald Dickson, el Stanbrook zarpó a las 23 horas hacia el puerto de Orán. Durante su salida fue bombardeado por la aviación franquista, aunque afortunadamente sin consecuencias. El barco iba colmado de refugiados, acogiendo a muchos más pasajeros pese al riesgo de hundirse. Al menos 147 niños menores de 15 años lograron embarcar juntos a sus familias. Tras dos noches de travesía por el Mar Mediterráneo evitando encontrarse con la armada enemiga, el Stanbrook llegó al puerto de Orán la tarde del 29. Estos «barcos de exilio» salvaron la vida a miles de refugiados que consiguieron ponerse a salvo gracias a la evacuación. Mientras tanto, en el puerto de Alicante se sucedían las escenas de desesperación de la población y de los militares que no pudieron embarcar hacia el exilio, incluyendo episodios dramáticos de suicidios ante la perspectiva de represión que les esperaba. La mayoría de los combatientes fueron encerrados en diferentes campos de concentración, como el de Los Almendros o el de Albaterra.

A estos dos importantes episodios se une la tumba del poeta Miguel Hernández en el cementerio de Alicante, lugar de recuerdo y homenaje al poeta del pueblo que murió en la enfermería de la prisión de Alicante el 28 de marzo de 1942, como consecuencia de la desidia, el abandono y el mal trato recibido por parte de las autoridades franquistas.

Estos importantes hitos vinculados a la Memoria Democrática son fundamentales para la declaración como Lugar de Memoria Democrática a la ciudad de Alicante de acuerdo con lo contemplado del artículo 49 de la Ley de 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que establece que «Lugar de Memoria Democrática es aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en que se ha desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculadas a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y la violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos».

En consecuencia, recogiendo el sentimiento y la iniciativa de muchas personas, colectivos e instituciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Memoria Democrática, se procede a incoar el oportuno expediente de reconocimiento de la ciudad de Alicante como lugar de Memoria Democrática y a señalar los hitos apuntados en esta declaración como los elementos fundamentales para su declaración.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: la «Ciudad de Alicante».
2. La titularidad del bien corresponde al Ayuntamiento de Alicante.
3. Los hitos a que se refiere el párrafo anterior, con su delimitación cartográfica y coordenadas geográficas, e indicación de su titularidad y otras circunstancias relevantes, se relacionan a continuación:

- a) Mercado Central de la ciudad de Alicante.

– Localización: 38°20'53"N 0°29'10"O.

Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: el bombardeo del Mercado Central de Alicante el 25 de mayo de 1938 fue uno de los ataques más sangrientos contra la población civil durante la Guerra de España. A las 11 de la mañana, la aviación italiana que apoyaba al bando franquista lanzó cerca de 90 bombas sobre el mercado, que en ese momento estaba lleno de gente haciendo sus compras. Murieron 273 personas y al menos 244 resultaron heridas, muchas de gravedad. Este ataque, deliberadamente dirigido contra un lugar sin

valor militar, convirtió al mercado en un símbolo del sufrimiento civil y de la brutalidad de la guerra. El horror vivido por los alicantinos se suma a otros bombardeos como los de Guernica, Barcelona o Granollers, y forma parte de una estrategia sistemática de terror aéreo sobre la población civil. La comunidad internacional reaccionó con indignación, y una comisión formada por Gran Bretaña, Noruega y Suecia concluyó que el ataque fue intencionado, lo que lo convierte en un crimen de guerra y en una violación de los derechos humanos. Por todo ello, el Mercado Central no es sólo un lugar de memoria para Alicante, sino también un ejemplo de los espacios donde se han cometido crímenes de lesa humanidad.

b) Puerto de la Ciudad de Alicante.

– Localización: 38°20'13"N 0°29'19"O.

Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: el puerto de Alicante fue escenario de uno de los episodios más dramáticos del final de la Guerra de España, convirtiéndose en marzo de 1939 en el último refugio de miles de republicanos que huían del avance franquista. Durante esos días, conocidos como el «éxodo del puerto», confluyeron allí combatientes y civiles con la esperanza de escapar de la represión. Desde este lugar partieron los llamados «barcos del exilio», como el Winnipeg, el Marionga, el Ronwyn, el American Trader y el Stanbrook, este último con más de 2.600 personas a bordo, entre ellos al menos 147 niños. El Stanbrook, comandado por el capitán galés Archibald Dickson, zarpó la noche del 28 de marzo rumbo a Orán, siendo bombardeado sin éxito por la aviación franquista. Mientras tanto, en tierra, el drama alcanzaba niveles insoportables: miles de personas quedaron atrapadas, presas del pánico y la desesperación, algunas optando por el suicidio ante el temor a las represalias. Los que no lograron huir fueron enviados a campos de concentración como el de Los Almendros o el de Albatera, donde comenzaron las detenciones, torturas y ejecuciones. El puerto de Alicante es, por tanto, un espacio profundamente simbólico donde se concentraron las esperanzas rotas del exilio y se consumaron crímenes contrarios a los derechos humanos.

c) Tumba del poeta Miguel Hernández.

– Localización: Cementerio de la Florida, Alicante 38°21'18"N 0°31'49"O.

– Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: la tumba de Miguel Hernández en el cementerio de Alicante es otro de los lugares cargados de memoria y simbolismo en la ciudad, y representa una herida abierta en la historia de la represión franquista. El poeta del pueblo, como se le conoce, murió el 28 de marzo de 1942 en la enfermería de la prisión de Alicante, víctima de la desidia, el abandono médico y el mal trato sistemático que sufrió durante su encarcelamiento. Condenado inicialmente a muerte por su militancia y sus versos comprometidos con la causa republicana, la pena le fue conmutada por una cadena perpetua que terminó siendo una condena a morir lentamente entre barrotes. Su tumba se ha convertido desde entonces en un lugar de homenaje y memoria colectiva, no solo por su valor literario, sino también como símbolo de todos aquellos que fueron perseguidos, silenciados o eliminados por el régimen franquista. En ella confluyen el dolor de la pérdida, la injusticia de su muerte y el recuerdo de la dignidad con que enfrentó la represión, lo que hace de este lugar un espacio de denuncia y de reivindicación de los derechos humanos.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.

- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con los titulares de los hitos reseñados en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes a:

- Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Alicante.
- Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Casa Mediterráneo de Alicante.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Alicante».

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el fundamento jurídico octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veintiún días a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>.

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 28/05/2025 13:37:37 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 28/05/2025 13:35:12 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000017

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Alicante/Alacant - L01030149 / Entidades Locales

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-05-2025 Audiencia Ayuntamiento Alicante.pdf

Tamaño (Bytes): 249.859

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-53ce-2734-3ffc-0571-d35f-befd-d2bb-3fa1

Hash: fb089eec75919f339b41ee16dd5c1d51770f286ed1d13b72a7bbe023558934f74e51dee38d91a3cc638f6c113b6fa8c733504d679406da
b657e6efd47e03f619

Observaciones:

Nombre: report_Reso Incoac Ciudad de Alicante.pdf

Tamaño (Bytes): 326.199

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-d6f1-69fb-fc2e-85e4-eca0-93e6-5826-4a6a

Hash: 2439e66f7213bf64b69e8c001353272ca58f302eb82080eba5995a2285eb3658887466daef31b0cdf53b4ab5a57567f05ab1da0a59b4
5ba07434fed9a11382

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A
LAS VÍCTIMAS Y PROMOCIÓN DE LA
MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-05-2025

FECHA: 27 de mayo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "CIUDAD DE ALICANTE"

DESTINATARIO Ayuntamiento de Alicante

En el Boletín Oficial del Estado del 24 de mayo, se ha publicado la Resolución de 20 de mayo de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Ciudad de Alicante"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Alicante
 - Universidad Miguel Hernández de Elche.
 - Casa Mediterráneo de Alicante
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 21 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo se concederá *"plazo de audiencia de este acuerdo al titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas"*.

CSV : GEN-0d32-3826-379f-0af1-32a9-6b37-aa00-5e74

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 27/05/2025 13:46 | Sin acción específica





Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Alicante:

Primero: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Alicante”.

Segundo: Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-0d32-3826-379f-0af1-32a9-6b37-aa00-5e74 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

|

CSV : GEN-0d32-3826-379f-0af1-32a9-6b37-aa00-5e74

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 27/05/2025 13:46 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 28/05/2025 13:30:16 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 28/05/2025 13:24:22 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000015

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Alicante - U00100001 / Universidad de Alicante

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-05-2025 Oficio Univerisdad de Alicante.pdf

Tamaño (Bytes): 209.229

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-c982-f71c-5dc8-ce67-fee9-ea52-2098-a063

Hash: 167943bc51aa84ae76e8bf2975d0119f287833d47672af45d932e88ae77405de30a5b30fed57e147736aed6545633ebe839965f9a1f352f4ec62b27c59270a13

Observaciones:

Nombre: report_Reso Incoac Ciudad de Alicante.pdf

Tamaño (Bytes): 326.199

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-d6f1-69fb-fc2e-85e4-eca0-93e6-5826-4a6a

Hash: 2439e66f7213bf64b69e8c001353272ca58f302eb82080eba5995a2285eb3658887466daef31b0cdf53b4ab5a57567f05ab1da0a59b45ba07434fef9a11382

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2025

FECHA: 27 de mayo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LA CIUDAD DE ALICANTE"

DESTINATARIO Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Alicante

En el Boletín Oficial del Estado del 24 de mayo de 2025 se ha publicado la Resolución del 20 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Ciudad de Alicante".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 28/05/2025 13:33:28 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 28/05/2025 13:31:10 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000016

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad Miguel Hernández de Elche - U05500001 / Universidad Miguel Hernández de Elche

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-05-2025 Oficio Universidad Miguel Hernández de Elche .pdf

Tamaño (Bytes): 209.126

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-72d4-5818-8393-4aba-d07f-4af5-ac43-7429

Hash: 5e5fabb94586b89fe380ec4f454566c1434ca34f4729235493130baf6e2c8dcbb29cec78c53facb2f6ba80078b0bbc5bc41138134635c161c7c516e7a1941444

Observaciones:

Nombre: report_Reso Incoac Ciudad de Alicante.pdf

Tamaño (Bytes): 326.199

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-d6f1-69fb-fc2e-85e4-eca0-93e6-5826-4a6a

Hash: 2439e66f7213bf64b69e8c001353272ca58f302eb82080eba5995a2285eb3658887466daef31b0cdf53b4ab5a57567f05ab1da0a59b45ba07434fef9a11382

Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2025

FECHA: 27 de mayo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LA CIUDAD DE ALICANTE"

DESTINATARIO Universidad Miguel Hernández de Elche

En el Boletín Oficial del Estado del 24 de mayo de 2025 se ha publicado la Resolución del 20 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Ciudad de Alicante".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-25bf-6a92-bc69-d7c3-5993-b80d-208d-d8dc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-25bf-6a92-bc69-d7c3-5993-b80d-208d-d8dc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 27/05/2025 13:46 | Sin acción específica





MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2025

FECHA: 27 de mayo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LA CIUDAD DE ALICANTE"

DESTINATARIO Casa Mediterráneo de Alicante

En el Boletín Oficial del Estado del 24 de mayo de 2025 se ha publicado la Resolución del 20 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Ciudad de Alicante".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-ffe0-e42d-57aa-05e5-5424-9367-6c35-af4f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 27/05/2025 13:46 | Sin acción específica





Correos y Telégrafos

Ejemplar a presentar por duplicado

IMPRESOS DE ADMISIÓN PARA RELACIONES DE CERTIFICADOS

Oficina de Admisión:					Sello de fechas
Nombre:		Ministerio Política Territorial D. G. Memoria Democrática			
NIF/CIF:		C/ Miguel Ángel 21, 4ª planta			
Número total de envíos certificados:					
Nº	DESTINATARIO	Código Postal	* Modalidad	** Importe	Código de barras
1	CASA MEDITERRÁNEO PLAZA DE L'ARQUITECTO MIGUEL LÓPEZ, S/N, 03008. ALICANTE	03008	C/A		
2					
3					
4					
5					
6	RECEPCIÓN El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:				CERTIFICADO SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN
7	☒ Entregado ☐ Rehusado				
8	NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR		FECHA		
9	JAVIER GARCÍA		02.06.25		
10	DNI DEL RECEPTOR		FIRMA DEL RECEPTOR		
11	07.836.827-R				
12					
13	NIP Y FIRMA EMPLEADO *		ENTREGA DOMICILIARIA		OFICINA
14	431888		☒ 1. Entregado a Domicilio ☐ 2. Dirección Incorrecta ☐ 3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón ☐ 4. Desconocido/a ☐ 5. Fallecido/a ☐ 6. Rehusado ☐ 7. No se hace cargo		NIP Y FIRMA EMPLEADO *
15					☐ 8. Entregado ☐ 9. No retirado
16	FECHA Y HORA				
17	02.06.25 09:46				
18	* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega				
19	ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE				
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					

* Modalidad del envío (**Acuse Recibo, Urgente, Paquete Azul, Paquete Postal, Valor Declarado, Reembolso**)

** Importe en Euros de la cantidad asegurada o en caso de envíos con reembolso la cantidad a cobrar.

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - 000000321
Fecha y hora de registro en: 17/06/2025 07:12:07 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 16/06/2025 12:10:41 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE25e00052770407
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: No

Interesado

Código de Origen: U00100001 Razón Social: U00100001 - Universidad de Alicante
País: Municipio:
Provincia: Dirección:
Código Postal: Teléfono:
Canal Notif: Correo
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
Resumen/Asunto: REMISIÓN INFORME DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE ALICANTE
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Universidad de Alicante - U00100001 / Universidad de Alicante - U00100001
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:
Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml
Tamaño (Bytes): 8.441
Validez: Original
Tipo: Fichero Técnico Interno
CSV: GEISER-a0b6-a48a-dbb2-341b-8c2f-4ef5-36d0-6db8
Hash: f9e1a852122a9f90afd901425be2e6c4e6065118fb96f2c0f9c3029e17c4357a354a3730e8e03d1f5a0a08abdd1e7d95f520b880797ff8a22a828307481de56b
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-8405-3e06-9fa9-47d1-bbe7-81bc-8a4e-6f24	17/06/2025 07:12:07 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00052770407	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Código seguro de Verificación : GEISER-8405-3e06-9fa9-47d1-bbe7-81bc-8a4e-6f24 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Adjuntos	
Nombre:	MEMORIA DEMOCRATICA_ALICANTE.PDF (2025COM002872D00001).PDF
Tamaño (Bytes):	192.017
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-fa48-9077-ded4-6567-bec4-d370-4634-1009
Hash:	69baf9b798cf19ada0656de53c886e81722bd6c722ea211758a9105ac8a74b1ecf23e7931a49f45c79586c418f409cc93f779eff5da88b1dc83061163d7154dd
Observaciones:	
Nombre:	OFICIO- ADJUNTO INFORME MEMORIA.PDF (2025COM002872D00002).PDF
Tamaño (Bytes):	139.846
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-6fcb-034e-aef5-a62d-d904-9381-0648-bf5e
Hash:	e4bebaec41be3787648a94de41df2d2eff1c8cc5b6e75c03ee6ed63bbe36972d0c7831637f8b185335fa9ee8d9214a2b4441e7456d1397be95c7a0dad36b8b3d
Observaciones:	
Nombre:	Justificante CSV REGAGE25s00052486517.pdf
Tamaño (Bytes):	281.606
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-db08-1bf5-c214-4373-4a89-6a14-05c3-5e95
Hash:	0addbdbc855163f5280d6e527bf8a16d0cde7b4013b6e537e74ff80bbe591935bdd8109b73d8e55e29ce326e0ced506c501e6ca45bf7922f63b5cf99576be3a7
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8405-3e06-9fa9-47d1-bbe7-81bc-8a4e-6f24	17/06/2025 07:12:07 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00052770407	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Departament d'Humanitats Contemporànies
Departamento de Humanidades Contemporáneas

En respuesta a su solicitud, desde el Departamento de Humanidades Contemporáneas de la Universidad de Alicante les remitimos el informe solicitado por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática para avalar académica e institucionalmente la necesidad de convertir Ciudad de Alicante en Lugar de Memoria Democrática.

Desde el Área de Historia Contemporánea, quedamos a su disposición para aquellas cosas en las que podamos ser de utilidad, como, por ejemplo, el asesoramiento académico para la divulgación a la ciudadanía.

Atentamente.

Reciban un cordial saludo,

RAFAEL
FERNANDEZ|
SIRVENT

Firmado digitalmente por
RAFAEL|FERNANDEZ|SIRVENT
Fecha: 2025.06.16 12:07:29
+02'00'

Rafael Fernández-Sirvent
Universidad de Alicante

Prof. Titular de Historia Contemporánea

Director del Departamento de Humanidades Contemporáneas

Director de [Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea](#)

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-6fcb-034e-aef5-a62d-d904-9381-0648-bf5e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

Rafael Fernández Sirvent
Ap. de Correos 99 – 03080 ALICANTE
Tfno. 965903400 Ext. 2274 • fax 965909320
E-mail: Rafael.Fernandez@ua.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00052770407

CSV

GEISER-6fcb-034e-aef5-a62d-d904-9381-0648-bf5e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/06/2025 07:12:07 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-6fcb-034e-aef5-a62d-d904-9381-0648-bf5e



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Departament d'Humanitats Contemporànies
Departamento de Humanidades Contemporáneas

Informe emitido por el Departamento de Humanidades Contemporáneas, Área de Historia Contemporánea, de la Universidad de Alicante sobre la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante” (N/REF. LM-08-2025)

En respuesta a su petición de informe, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, sobre el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante”, el Área de Historia Contemporánea del Departamento de Humanidades Contemporáneas, emite el siguiente informe:

Consideramos que los hitos señalados en el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante” tienen la suficiente entidad para la consideración de la ciudad de Alicante como Lugar de Memoria Democrática.

- a) El Mercado Central de Alicante fue el escenario de un acontecimiento dramático de la guerra civil española con el bombardeo por la aviación italiana fascista, que apoyaba al bando franquista, y que bombardeó el 25 de mayo de 1938 a la población que allí se encontraba, causando un elevado número de muertos y heridos. Dicho bombardeo sobre un emplazamiento no militar es una muestra de la brutalidad de la guerra y del sufrimiento de la población civil, y se puede catalogar como un crimen de guerra y de lesa humanidad.
- b) El puerto de Alicante fue el escenario del final de la guerra, en el que se refugiaron miles de republicanos militares y civiles que, acosados por las tropas fascistas que tomaban la ciudad, tenían la esperanza de poder embarcarse camino al exilio para evitar la represión que seguiría al fin de la guerra y que se materializó en el traslado de aquellos que no pudieron hacerlo a los campos de concentración de Los Almendros y de Albatera. Por este motivo, dicho espacio debe considerarse como un lugar de memoria, símbolo, asimismo, de la violación de los derechos humanos.
- c) La tumba del poeta Miguel Hernández simboliza la represión franquista, y constituye un lugar de recuerdo y homenaje a todos aquellos hombres y mujeres que fueron perseguidos, reprimidos o eliminados por la dictadura franquista.

En conclusión y en base a lo argumentado, consideramos que la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante” está plenamente justificada y es necesaria para visibilizar la memoria democrática, poniendo a disposición de la ciudadanía unos espacios y lugares de memoria para conservarla, y para fomentar la cultura de la paz y los valores que fundamentan una sociedad justa y democrática.

RAFAEL|FERNANDEZ|
SIRVENT

Firmado digitalmente por
RAFAEL|FERNANDEZ|SIRVENT
Fecha: 2025.06.16 09:04:14
+02'00'

Fdo. Rafael Fernández Sirvent
Director del Departamento de Humanidades Contemporáneas

Rafael Fernández Sirvent
Ap. de Correos 99 – 03080 ALICANTE
Tfno. 965903400 Ext. 2274 • fax 965909320
E-mail: Rafael.Fernandez@ua.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00052770407

CSV

GEISER-fa48-9077-ded4-6567-bec4-d370-4634-1009

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/06/2025 07:12:07 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-fa48-9077-ded4-6567-bec4-d370-4634-1009



Informe emitido por el Departamento de Humanidades Contemporáneas, Área de Historia Contemporánea, de la Universidad de Alicante sobre la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante” (N/REF. LM-08-2025)

En respuesta a su petición de informe, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, sobre el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante”, el Área de Historia Contemporánea del Departamento de Humanidades Contemporáneas, emite el siguiente informe:

Consideramos que los hitos señalados en el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante” tienen la suficiente entidad para la consideración de la ciudad de Alicante como Lugar de Memoria Democrática.

- a) El Mercado Central de Alicante fue el escenario de un acontecimiento dramático de la guerra civil española con el bombardeo por la aviación italiana fascista, que apoyaba al bando franquista, y que bombardeó el 25 de mayo de 1938 a la población que allí se encontraba, causando un elevado número de muertos y heridos. Dicho bombardeo sobre un emplazamiento no militar es una muestra de la brutalidad de la guerra y del sufrimiento de la población civil, y se puede catalogar como un crimen de guerra y de lesa humanidad.
- b) El puerto de Alicante fue el escenario del final de la guerra, en el que se refugiaron miles de republicanos militares y civiles que, acosados por las tropas fascistas que tomaban la ciudad, tenían la esperanza de poder embarcarse camino al exilio para evitar la represión que seguiría al fin de la guerra y que se materializó en el traslado de aquellos que no pudieron hacerlo a los campos de concentración de Los Almendros y de Albatera. Por este motivo, dicho espacio debe considerarse como un lugar de memoria, símbolo, asimismo, de la violación de los derechos humanos.
- c) La tumba del poeta Miguel Hernández simboliza la represión franquista, y constituye un lugar de recuerdo y homenaje a todos aquellos hombres y mujeres que fueron perseguidos, reprimidos o eliminados por la dictadura franquista.

En conclusión y en base a lo argumentado, consideramos que la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “La Ciudad de Alicante” está plenamente justificada y es necesaria para visibilizar la memoria democrática, poniendo a disposición de la ciudadanía unos espacios y lugares de memoria para conservarla, y para fomentar la cultura de la paz y los valores que fundamentan una sociedad justa y democrática.

RAFAEL[FERNANDEZ]
SIRVENT

Firmado digitalmente por
RAFAEL[FERNANDEZ]SIRVENT
Fecha: 2025.06.16 09:04:14
+02'00'

Fdo. Rafael Fernández Sirvent
Director del Departamento de Humanidades Contemporáneas

Rafael Fernández Sirvent

